



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

41

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 255 -2016-MDT/GM

El Tambo, 11 de julio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 55751-2016, mediante el cual el administrado **JOSÉ LUIS HINOJOSA ORELLANA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 273-2016-MDT/GDE de fecha 19 de mayo de 2016, Informe Legal N° 398-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del expediente, se observa que la administrada presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, conforme al artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, así mismo, el artículo 13 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que "las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento";

Que, de la revisión de los documentos del expediente se observa una Licencia de Funcionamiento N° 171-2016-MDT/GDE a nombre del administrado **HINOJOSA ORELLANA JOSÉ LUIS** como conductor del Establecimiento ubicado en **Av. Ferrocarril N° 1967** con giro Marisquería y la **EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 0012**, **ACTA DE INSPECCIÓN N° 169-2016-MDT/GDE/AFC**, **ACTA DE RETENCIÓN DE BIENES Y MOBILIARIOS N° 05-2016-MDT/GDE/AFC** y la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 311-2016-MDT/GDE** se encuentran a nombre de **TITO HUAMANCAJA CARBAJAL** quien se encontró como posible encargado en dicho establecimiento al momento de realizar la inspección e incautación respectiva;

Que, de ello se observa que el señor **TITO HUAMANCAJA CARBAJAL**, no es el titular del establecimiento comercial y que en el momento de la inspección realizada este se encontraba y autorizó el procedimiento de inspección, declarando en el descargo y Recurso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

40

Reconsideración ser ayudante y no conductor del establecimiento confirmando dicha aseveración con la **Licencia de Funcionamiento N° 171-2003-MDT/GDE**, el mismo que se encuentra a nombre del administrado **HINOJOSA ORELLANA JOSÉ**. Por tanto no es posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, ya que no se puede establecer el vínculo laboral documentadamente puesto que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Por lo que se recomienda disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, es decir hasta una nueva emisión de Notificación de Infracción por ser un acto decisorio, debiendo consignar como infractor al señor **JOSÉ LUIS HINOJOSA ORELLANA** a fin de que se califique la documentación que se adjunte, cumpliendo el debido procedimiento;

Que, no es posible continuar el procedimiento administrativo sancionador si no se ha establecido claramente el infractor conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que el no identificar claramente los actores de la infracción todo lo actuado acarrea nulidad;

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 esta indica que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, resulta inoficioso pronunciarse respecto al recurso de apelación de fecha 07 de junio del 2016 presentado por el administrado **JOSÉ LUIS HINOJOSA ORELLANA**;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 273-2016-MDT/GDE, de fecha 19 de mayo de 2016, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento hasta una nueva emisión de la Notificación de Infracción, debiendo consignare el nombre del conductor del establecimiento **JOSÉ LUIS HINOJOSA ORELLANA**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arar
GERENTE MUNICIPAL